



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0903 - 2015-GRA/GR**

Huaraz, **03 NOV 2015**



**VISTO:**

El Oficio SISGEDO N° 383705, del 26/05/2015, (Reg. A.J N° 2167, del 27/05/2015), MEMORANDUM N° 596-2015-GRA/ORAJ, del 01/06/2015, (Reg. A.J N° 2390, del 09/06/2015), Oficio N° 0973-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH-APT, del 27/03/2015, MEMORANDUM N° 715-2015-GRA/ORAJ, del 12/06/2015, Oficio N° 01011-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH-APT, del 15/06/2015, (Reg. A.J N° 2517, del 15/06/2015), presentado por doña NORA SOLEDAD BARRETO ASENCIOS, respecto a su solicitud de reconocimiento de relación laboral de naturaleza indeterminada y otros; y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Memorándum N° 139-2015-REGION ANCASH-GGR, del 19/02/2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, se dirige a la recurrente NORA SOLEDAD BARRETO ASENCIOS, a efectos de comunicarle "que el 28 de febrero del presente año culminara el periodo de vigencia de su contrato administrativo de servicios celebrado con el Gobierno Regional de Ancash, por lo tanto en cumplimiento al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece: "...la entidad contratante informa al trabajador sobre la no proroga a la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato", se le comunica la disposición de no renovación de su contrato administrativo de servicios. En este sentido deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente a su jefe inmediato superior, en forma oportuna y de acuerdo a Ley".

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2015-GRA-GRAD/SGRH, la recurrente NORA SOLEDAD BARRETO ASENCIOS, celebros contrato administrativo de servicios, con el Gobierno Regional de Ancash, a partir del 01 de enero del 2015 al 28 de febrero del 2015.

Que, según Oficio N° 0973-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH-APT, del 27/03/2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite información respecto a la modalidad de contrato de la administrada NORA SOLEDAD BARRETO ASENCIOS.

Que, mediante escrito de fecha 26 de Mayo del 2015, la administrada NORA SOLEDAD BARRETO ASENCIOS, se dirige al Gobernador Regional de Ancash, a fin de solicitar su reconocimiento de relación laboral de naturaleza indeterminada y otros; correspondiendo en este estado emitir opinión;

Que, el numeral 1) del artículo 206° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece:



ES COPIA DEL ORIGINAL  
Huaraz, **03 NOV 2015**  
TERMINADO  
Procuraduría Encargada del Registro de Firmas

"Frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados"; en razón a ello, el recurrente cuestiona la resolución que presumiblemente vulnera su derecho.

Que, la recurrente en su solicitud de reconocimiento de relación laboral de naturaleza indeterminada y otros, expresa entre sus principales argumentos lo siguiente:

- Que, ingreso a laborar al Gobierno Regional de Ancash, desde el 07 de octubre del 2011, hasta el 13 de marzo del 2015, conforme detalla a continuación:
  - Desde el 07 de octubre del año 2011 hasta el 29 de febrero del 2012, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en la Sub Gerencia de Abastecimientos.
  - Desde el 01 de marzo del año 2012 hasta el 30 de junio del 2013, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en la Gerencia Regional de Administración.
  - Desde el 25 de junio del año 2013, al 28 de febrero del 2015, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, para la Gerencia Regional de Administración.
- De los periodos de trabajos señalados, mi persona ha cumplido un record laboral para el Gobierno Regional de Ancash, de tres (03) años, cinco (05) meses, seis (06) días.
- Que, debo señalar y resaltar este último contrato CAS, a la que mi persona accedió por concurso publico de méritos, convocada por el Gobierno Regional de Ancash, mediante convocatoria CAS N° 09-2013-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, del cual resulte ganadora, conforme se puede apreciar del Oficio N° 009-2013-GRA/CEPSP-CAS (Anexo N° 01), de fecha 26 de junio del 2013, en mérito al cual suscribí el contrato administrativo de servicios N° 0101-2013-GRA-GRAD/SGRH, iniciando mis labores como Secretaria de la Gerencia Regional de Administración, desde el 25 de junio del 2013 hasta el 13 de marzo del 2015.
- La recurrente ha venido desempeñándose como Secretaria de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, en condición de trabajadora sujeta al Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), desde el 25 de junio del año 2013, hasta el 31 de Diciembre del año 2014, habiéndome desempeñado en mis labores en forma ininterrumpida por más de un (01) año y medio, trabajando de manera continua siendo considerada trabajadora de planilla, **realizando labores de naturaleza permanente, en una plaza presupuestada, cumpliendo con las obligaciones y derechos que se establece, de manera similar al personal nombrado**, equiparables a las funciones desarrolladas por el Técnico Administrativo III o Secretaria V de la Gerencia de Administración (ANEXO N° 02), conforme se desprende del Cuadro para Asignación de Personal - CAP (vigente) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2011-REGION ANCASH/CR y del Manual de Organización y Funciones - MOF, (ANEXO N° 03), aseveración que se corrobora con los contratos CAS (ANEXO N° 05) que se adjuntan al presente.
- La recurrente en el presente año 2015, he continuado prestando mis servicios en el mismo cargo y en la misma área del Gobierno Regional de Ancash, desde el 01 de enero del año 2015, hasta el 13 de marzo del 2015.





sin previamente haber suscrito un contrato CAS, registrando mi ingreso y salida del marcador electrónico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y percibiendo mi remuneración mensual, conforme se desprende de las boletas de pago, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2015 (ANEXO N° 06), sin embargo pese a haber laborado todo el mes de enero y parte de febrero de manera continua, la entidad se negó a hacer efectivo el pago del mes de enero y me condiciono incluso el pago del mes de febrero a la previa suscripción del contrato administrativo de servicios N° 013-2015-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 11 de febrero del año 2015, caso contrario no se me pagaría, es por ello, y a fin de recibir mi pago, con fecha 20 de febrero del 2015, me vi coactada a firmar dicho contrato CAS, sin embargo al no haber suscrito dicho contrato alguno y haber continuado prestando mis servicios a favor del Gobierno Regional de Ancash, en la plaza adquirida mediante Concurso conforme a Ley, **dicha relación se ha desnaturalizado y se ha convertido en una relación laboral de naturaleza indeterminada**, conforme lo ha reconocido y establecido el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral del año 2014 en el tema N° 02 "Desnaturalización de los contratos. Casos Especiales: Contrato Administrativo de Servicios" que señala: Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos: (...) 2.1.4. Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios pero continua prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos, sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una naturaleza indeterminada". En tal sentido aplicándose este supuesto al caso específico, a mi persona le asiste el derecho a continuar manteniendo el vínculo laboral como Secretaria de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional de Ancash, porque esta acreditad que desde enero del año 2015, la suscrita tiene una relación laboral de naturaleza indeterminada, por cuanto el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2015-GRA-GRAD/SGRH (ANEXO N° 07), se expidió todavía con fecha 11 de febrero del año 2015, a fin de encubrir el hecho real de que como trabajadora mi vínculo laboral se habría convertido en una naturaleza indeterminada, configurándose así la causal señalada, por haber trabajado en el mes de enero y parte de febrero del año 2015, sin haber suscrito la recurrente nuevo contrato CAS, y que si este fue suscrito con posterioridad, el día 20 de febrero del 2015, fue precisamente por necesidad de que se me haga efectivo el pago por el trabajo que había realizado, como ya se ha precisado.

- (...).
- Que, al haberse producido la desnaturalización del contrato CAS y haberse convertido mi relación laboral, con la Entidad en una naturaleza indeterminada, le corresponde a la recurrente ser repuesta definitivamente al cargo que estaba desempeñando, a la fecha de despido, por lo que solicito, ordene a quien corresponda la reposición de manera urgente de la recurrente al cargo que venía desempeñando como Secretaria de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, en condición de Trabajadora con vínculo laboral de naturaleza indeterminada, en consecuencia, **únicamente** procede mi despido después de un Procedimiento en el cual se me



impute una causa justa prevista en la Ley, por cuanto, como quiera que el despido de facto o de hecho, se contravino la constitución y las Leyes, vulnerando el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...). 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional." Al respecto el Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, ha establecido que el derecho al debido proceso es aplicable no solo a Nivel Judicial, sino también en Sede Administrativa e incluso entre particulares, y supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público, que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos, por lo que al no haber sido así la entidad ha vulnerado mi derecho al debido proceso en Sede Administrativa.

- Finalmente, rechazo por completo la irresponsabilidad de sus funcionarios, por cuanto pese a haber trabajado trece (13) días en el mes de marzo, hasta la fecha no se me ha pagado, pese a que me encuentro en Estado de Gestión con cuatro (04) meses y medio de embarazo, mi esposo viene presentando deterioros en su salud, siendo necesario una intervención quirúrgica y vengo afrontando el pago de un préstamo, situaciones o eventos que no los puedo sustentar ni solventar por falta de pago y de trabajo que me permitan cubrirlos.

Que, bajo ese contexto, debemos considerar el **Principio de Legalidad**, como uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, que implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", en su artículo 3°, establece:

Definición del Contrato Administrativo de Servicios:

"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas



